

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SUCRE

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art.1 .- La presente Ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Sucre, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en Acuerdos y Convenios Internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 2.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el presente Código.

Obedece, además, a principios específicos consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 191: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo, y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPÍTULO 2:

DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES

Art. 3.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el Cantón Sucre

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente Ordenanza, y otras disposiciones que regulen su funcionamiento

Art. 4 .- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Sucre deberá:

- a. Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados, así como a las organizaciones sociales, para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de protección integral a la niñez y adolescencia, en relación a la función establecida en el inciso a) del artículo 202 del Código de la Niñez
- b. Definir, cumplir, hacer cumplir y evaluar, las políticas y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia
- c. Entregar informes periódicos de rendición de cuentas, ante la ciudadanía, la municipalidad, el CNNA y demás organismos de control.
- d. Conformar las comisiones permanentes, las comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia
- e. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del Sistema, las Juntas cantonales de Protección de Derechos y Defensorías Comunitarias

- f. Otorgar el registro y autorización de entidades de atención y sus programas, planes y proyectos
- g. El CCNA Sucre impulsará procesos de veeduría ciudadana para el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades en la garantía de derechos de niños, niña y adolescentes
- h. El CCNA Sucre solicitará a los distintos organismos sectoriales informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón para su conocimiento, análisis y evaluación; elaborará los que le correspondan y colaborará en la elaboración de los informes país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales.
- i. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias
- j. Promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva.
- k. Dictar y aprobar las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento.

Art. 5. ESTRUCTURA Y CONFORMACION DEL CCNA DE SUCRE.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sucre se encuentra integrado paritariamente por Miembros del Sector Público y de la Sociedad Civil.

Por el Estado:

- El Alcalde, quien lo preside.
- El Representante de la UTE No. su delegado que labore en el cantón
- El Representante de la Unidad de Salud o su representante local
- El Representante de las Juntas Parroquiales Rurales

Por la Sociedad Civil:

- Un Representante del INNFA
- Un Representante de las ONG's que mantengan proyectos, programas, servicios o acciones en beneficio de la niñez y/o adolescencia en el cantón Sucre
- Un Representante de los Barrios Urbanos
- Un Representante de las Comunidades y/o organizaciones campesinas rurales

Art. 6.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente, para lo cual el CCNA elaborará un reglamento especial de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Art. 7.- DE LA DURACIÓN EN SUS FUNCIONES.- Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la Institución a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de sustituirlos.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

Art. 8.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 9.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo. El/la Vicepresidenta durará tres años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

CAPITULO 3 DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 10.- El/la secretario/a ejecutivo/a Local será elegido para un período de cuatro años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido por un período, según las disposiciones constantes en el Reglamento dictado para su designación. No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 11.- El Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Sucre dispondrá de una Secretaría Ejecutiva encargada de operativizar las resoluciones y coordinar los proyectos específicos. El o la titular de esta dependencia participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia.

Art. 12.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

- a) Coordinar a nivel cantonal e impulsar las acciones necesarias para operativizar las propuestas y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Elaborar y presentar al Concejo Cantonal el Plan Operativo Anual e informes semestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas;
- c) Promover la observancia del principio del Interés Superior del Niño, en los procesos de planificación integral que se realicen en ámbito comunitario, parroquial o cantonal;
- d) Impulsar acciones tendientes a consolidar la institucionalidad local del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- e) Diseñar y mantener actualizado el Sistema Local de Información Estadística y Documental sobre Niñez y Adolescencia;
- f) Formular para la aprobación del Concejo el Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación a nivel local de los organismos integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- g) Coordinar la elaboración de estudios, diagnósticos y proyectos que sean necesarios para la formulación de propuestas tendientes a garantizar el ejercicio de derechos de la Niñez y Adolescencia;
- h) Coordinar el manejo Administrativo del Concejo, con una adecuada delegación de funciones;
- i) Operativizar propuestas de Capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de Protección Integral;
- j) Organizar y administrar el Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y la Adolescencia; y Las demás que le asignen la el Concejo y la Presidencia del Concejo de la Niñez y Adolescencia

CAPITULO 4 MECANISMOS DE CORODINACION CON OTRAS INSTANCIAS EN EL CANTÓN

Art. 13.- El CCNA del cantón Sucre coordinará con el Municipio y todas las entidades de atención públicas y privadas la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, para la construcción de este tipo de servicios.

CAPITULO 5 DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 14.- NATURALEZA.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son órganos de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de

los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al Gobierno Municipal de Sucre definir y organizar, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el Cantón, el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados, para lo cual contemplará los recursos necesarios en su presupuesto regular.

Art. 15.- DE LOS MIEMBROS.- Cada una de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos estará integrada por tres Miembros Principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del Miembro Principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia par el efecto.

Art. 16 .- DE LA NORMATIVA INTERNA.- Las Juntas Cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad de Sucre, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO 6 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 17 .- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO 7: DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 18.- Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará y apoyará la conformación de Defensorías Comunitarias.

Las defensorías comunitarias coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

Art. 19.- Las Defensorías Comunitarias son instancias organizadas con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO 8: DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN

Art.20 .- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el Reglamento al Código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su

funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del CNA. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El CCNA exigirá y vigilará que este mandato se cumpla.

CAPÍTULO 9: OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA.

Art. 21.- Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, los organismos de protección, defensa y exigibilidad asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de NNA lo demanden.

CAPÍTULO 10: DEL FINANCIAMIENTO DEL CCNA y JPD

Art. 22 .- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del Presupuesto Municipal, el cual estará sustentado por una planificación presentada por la secretaria/o ejecutiva/o

Art. 23.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

CAPÍTULO 11: DEL FONDO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

Art. 24.- Crease el Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia, y su finalidad es financiar:

- a) Programas y proyectos de atención a la niñez y adolescencia del cantón Sucre;
- b) Estudios e investigaciones sobre niñez y adolescencia en el cantón Sucre; y,
- c) Programas de capacitación del recurso humano y fortalecimiento institucional de los organismos de ejecución del Sistema de Protección a nivel cantonal.

Art. 25.- Los recursos del Fondo serán asignados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a organismos de ejecución locales integrantes del Sistema de Protección en base a mecanismos que garanticen la competitividad y la transparencia en la selección, así como una ejecución basada en modelos de gestión que aseguren accesibilidad a los sectores más vulnerables, calidad y oportunidad de los servicios.

Art. 26.- El Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia tendrá como fuentes de recursos:

- a) Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por el gobierno municipal;
- b) 50% de los ingresos no tributarios destinados a Proyectos Sociales, como lo señala la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales;
- c) Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación nacional e internacional asigne expresamente al Fondo;
- d) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;

- e) El 100% de las pensiones de alimentos no utilizados por más de seis meses, en su suscripción;
- f) El 100% del producto de multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en el cantón, establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia;
- g) Las patentes anuales de operación de entidades de adopción; y,
- h) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO 12: RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 27.- El CCNA rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, el CNNA y la municipalidad.

Art. 28.- La JCPD rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el CCNA y la Municipalidad.

Art. 29.- Para el efecto del control administrativo y presupuestario, la/el secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal se sujetara a las disposiciones previstas para el efecto en la legislación nacional y en las normas de control emitidas por la contraloría general del Estado

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Créase la partida presupuestaria para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA: Créase la partida presupuestaria para el funcionamiento permanente de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

TERCERA: Créase la partida presupuestaria para el funcionamiento del Fondo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán transferidos a la cuenta de dicho Fondo

CUARTA: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sucre aprobará los instructivos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia en el cantón Sucre

QUINTA: Las instituciones representadas en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sucre se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

SEXTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal y publicación de acuerdo a lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde del cantón Sucre, expedirá en un plazo no mayor de 30 días un Reglamento Transitorio, construido participativamente con organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de elegir a sus miembros

SEGUNDA: La Implementación del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Sucre se lo realizará de Manera progresiva de acuerdo a las condiciones y circunstancias del cantón, debiendo prever la asignación financiera dentro del presupuesto municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucre a los 21 días del mes Junio de 2008.

Dr. Francisco Marazita Aveiga
Falcones

VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

Solanda Falcones

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria General, certifica que la presente

REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONFORMACION DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SUCRE, fue discutida y aprobada por el Concejo de Sucre en dos Sesiones Ordinarias celebradas el 12 y 21 de Junio de dos mil ocho.

Solanda Falcones Falcones
SECRETARIA GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DEL CANTON SUCRE.-Aprobada que ha sido la presente **REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONFORMACION DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SUCRE.** Remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- CUMPLASE.- Bahía de Caráquez, Junio 23 de 2008.

Dr. Francisco Marazita Aveiga
VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescrito con los Artículos 126,128,129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, sancionó la presente

REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONFORMACION DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SUCRE, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Sucre. **EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-** Bahía de Caráquez, Junio 23 de 2008.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria General del Concejo de Sucre, certifica que el Señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-** Bahía de Caráquez, Junio 23 de 2008.

Solanda Falcones Falcones
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE SUCRE